

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, 10 de noviembre de 2023. INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso, informando que, el apoderado de la parte demandante solicitó que se reitere la medida cautelar impuesta en auto de fecha 6 de junio de 2023. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR JOAQUÍN GARCÍA GONZALEZ PATIÑO CONTRA CONSTRUCARI PRBYC INGENIEROS S.A.S Y LA LLAMADA EN GANATÍA SEGUROS DEL ESTADO.

RAD: 47-001-31-05-002-2018-00419-00

Santa Marta, diez (10) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se requiera a la Cámara de Comercio de Bogotá para que materialice la medida cautelar impuesta en auto de calenda 6 de junio de 2023. Asimismo, que se inste al Banco de Bogotá para que explique los motivos por los cuales no ha contestado el oficio No. 347 del 16 de junio de los corrientes, al mismo tiempo que, se le reitere su cumplimiento.

Concretada las solicitudes deprecadas, se procede a tomar las determinaciones que en derecho correspondan previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. En cuanto a la primera solicitud, observa el Despacho que en auto fechado el 6 de junio de 2023 se ordenó la siguiente medida cautelar:

TERCERO: DECRÉTESE el EMBARGO y SECUESTRO de las de las acciones y el interés social de las empresas PRBYC INGENIEROS S.A.S y COSNTRUCARI S.A.S.

Al mismo tiempo que, se ordenó a la secretaria de este Despacho oficiar al gerente de CONSTRUCARI PRBYC INGENIEROS S.A.S para que tomarán nota de lo decidió en la providencia en mención. Al mismo tiempo que, se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de las ciudades de Bogotá y Santa Marta para que registren la medida cautelar existente.

El día 13 de julio de 2023, se enviaron los oficios No. 345 y 346 dirigidos al gerente de la entidad ejecutada y la Cámara de Comercio de las ciudades en mención. Del primero no se recibió respuesta alguna y, del segundo, se allegó objeción por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, pues, arguyó no tener claridad sobre la medida cautelar impuesta, por lo que, solicitó se emitiera aclaración por parte del Juzgado. Sin embargo, en respuesta recibida por parte de la Cámara de Comercio de esta ciudad, nos comunicó que no es posible llevar a cabo la inscripción de la medida cautelar, debido a que:

1. Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro. Las acciones no son bienes sujetos a la formalidad de registro en las Cámaras de Comercio, tenga en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Comercio, el registro de las acciones es llevado de manera directa por las sociedades en un libro debidamente registrado para dicho fin. El embargo que se haga de las acciones nominativas se consuma con la inscripción en el libro de accionistas mediante orden dirigida al gerente, administrador o liquidador de la sociedad, en tanto el embargo de las acciones al portador se consuma mediante el secuestro de los títulos respectivos.

Concede razón esta Juzgadora a los argumentos esbozados por la Cámara de Comercio de esta ciudad, los cuales, son extensibles a la medida que en el mismo sentido se comunicó a la Cámara de Comercio de Bogotá, pues, no pueden estos organismos materializar la orden del Despacho, toda vez que, la norma es clara en cuanto a que los bienes susceptible de registros son los que deben ser inscrito ante la Cámara de Comercio; mientras que, las acciones deben quedar anexadas en un determinado libro que ostente la sociedad para ello, todo esto, en virtud de lo establecido en el artículo 195 del CCO, el cual, señala que:

La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios.

Asimismo las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas.

Por lo tanto, se suprime el numeral 5° del acápite resolutivo del auto con fecha 6 de junio de 2023 por lo dicho en precedencia. Por el contrario, se requerirá al gerente de la empresa ejecutada para que informe a este Despacho si ha cumplido con lo que en derecho corresponde.

2. Con respecto al Banco de Bogotá, se ordenará por secretaría librar oficios reiterando la medida cautelar impuesta en el auto del día 6 de junio de 2023.

RESULEVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 5° del acápite resolutivo del auto con fecha 6 de junio de 2023. Por consiguiente, **REQUERIR** al Gerente de CONSTRUCARI PRABYC INGENIEROS S.A.S para que informe a este Despacho si ha cumplido con la medida cautelar obran en la providencia en mención y comunicado a través de oficio No.345 de calenda 13 de julio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ reiterándoles la medida cautelar del auto fechado el 6 de junio de 2023, comunicada el 7 de julio de 2023 a través de Oficio No. 347.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5e43d93866cc84611455baf204b1b54666659b5de3a02c76fc971e60450fe6**

Documento generado en 10/11/2023 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>